



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2016-00179-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, Predio rural denominado "LA ALEJANDRIA" ubicado en el corregimiento Buena esperanza de Cúcuta - Norte de Santander, identificado originariamente con Folio de Matrícula Inmobiliaria No, 260-23168, y sin Cédula Catastral posteriormente registró la numero 00-02-004-139, con una extensión georreferenciado de 48has+4650m2. Del anterior predio de mayor extensión del cual mediante escritura pública No, 3629 del 05 de diciembre de 1996 y en la que simultáneamente se realiza la adjudicación, partición y liquidación de la comunidad que adquirió el predio, vistas en las anotaciones 25 y 26 del folio de matrícula 260-23168, • 1.-Parcela N°1: Identificado con Folio de matrícula No. 260-193299, actualmente a nombre de Olga Inés Mejía y Juvenal Zambrano Pinzón. • 2.-Parcela N° 2: Identificado con Folio de matrícula No. 260-193300, actualmente a nombre de Mariela Salamanca Rojas. • 3.-Parcela N° 3: Identificado con Pollo de matrícula No. 260-193301, actualmente a nombre de Marieta Salamanca Rojas, la cual presenta hipoteca abierta a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. • 4.-Parcela N° 4: Identificado con Folio de matrícula No. 260-193302, actualmente a nombre de María Aurora Cortes Arlas, la cual presenta hipoteca abierta a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero. • 5.-Parcela N° 5: Identificado con Pollo de matrícula No. 260-193303, actualmente a nombre de Fernando Horacio Córdoba Álvarez y Teresa Sanabria Rojas. Se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta, a los diez (10) días del mes de octubre de 2016


URIEL ALEXANDER ACEVEDO URQUIJO
Secretario

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137
Correo institucional: jctoersrt01cuc@notificacionesrj.gov.co
j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co